



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez la presente demanda, de la cual se informa que se encuentra vencido el término de ley y la misma no fue subsanada. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: LEIDY YOVANNA PILLIMUE QUINAYAS
Demandado: DENTIX COLOMBIA SAS
Radicación: 76001-4105-005-2024-00045-00

Auto interlocutorio N.º 156
Santiago de Cali, 5 de febrero de 2024

En providencia que antecede, se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsanara las falencias allí indicadas conforme al artículo 28 del CPTSS, a la fecha tal término se encuentra vencido y sin manifestación alguna por su parte, por lo tanto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO: Devolver la documentación aportada con la demanda sin necesidad de que medie desglose.

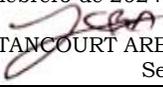
TERCERO: Archivar las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

Notifíquese,

El Juez,



GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali
La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 17 del día de hoy 6 de febrero de 2024.
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA

Secretario



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe de secretaría: A despacho del señor juez la presente demanda, de la cual se informa que se encuentra vencido el término conferido a la parte activa para subsanar los yerros advertidos en auto que antecede. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA
Ejecutado: José Gombal Caicedo Orejuela
Radicación: 76001-4105-005-2024-00052-00

Auto interlocutorio N.º 158
Santiago de Cali, 5 de febrero de 2024

En providencia que antecede se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para que aportara los documentos necesarios para conformar el título complejo y guardó silencio.

El requerimiento procuraba establecer la dirección de notificaciones del ejecutado y determinar si la ejecutante realizó de manera adecuada la constitución en mora o notificación de que trata el artículo 5º del D. 2633 de 1994, que indica: *Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.*

En esas condiciones, no se puede determinar si la comunicación dirigida al empleador fue remitida de manera adecuada y recibida por el mismo, ya que no puede el despacho corroborar la dirección de domicilio de José Gombal Caicedo Orejuela. Por tanto, no es posible establecer si se cumplieron los requisitos del decreto mencionado para que sea procedente el presente proceso ejecutivo.

Se debe precisar que al existir duda en torno a uno de los requisitos del título complejo, no es posible librar mandamiento de pago. Se aclara que en el presente asunto, el certificado exigido no se trata de un simple anexo en los términos del 26.4 del CPTSS., sino que procura la satisfacción de requisitos para poder concebir la existencia de un título complejo para lo cual es imperioso que haya claridad en torno a la constitución en mora del ejecutado.

Por lo anterior, el juzgado:

Resuelve

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento de pago en favor de Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver la documentación aportada con la demanda sin necesidad de que medie desglose.



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

TERCERO: Archivar las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 17 del día de hoy 6 de febrero de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
secretario



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso, se informa que obra solicitud de terminación de proceso presentada por la parte ejecutante. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías -
Protección SA
Ejecutado: Jorge Enrique Lasprilla Tejada
Radicación: 76001-41-05-005-2023-00292-00

Auto interlocutorio N.º 164
Santiago de Cali, 5 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que fue remitida petición, a través de medios electrónicos, con destino al correo institucional del despacho j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la cual la parte activa solicita la terminación del presente proceso ejecutivo y el levantamiento de cualquier medida de cautelar que haya sido decretada en el trámite del mismo, por haberse producido pago total de las obligaciones contenidas en el auto que libró mandamiento de pago en precedencia, pedimento que se encuentra coadyuvado por el ejecutado, el (la) señor (a) Jorge Enrique Lasprilla Tejada¹.

Por tal razón, el despacho accederá a la petición elevada por el (la) memorialista, por lo cual se ordenará el respectivo archivo de las diligencias, así como el levantamiento de todas las medidas cautelares que fueron decretadas previamente por esta oficina judicial.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar por terminado el presente proceso, presentado por Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Protección SA contra Jorge Enrique Lasprilla Tejada, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO.- Ordenar el levantamiento de toda medida de embargo y secuestro que haya sido decretada dentro del presente proceso en contra de la ejecutada. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO.- Una vez cumplido lo anterior, archivar las diligencias en el caso referenciado, ordenando la cancelación de su radicación.

Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

¹ [Petición de terminación del proceso.](#)



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 17 del día de hoy 6 de febrero de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

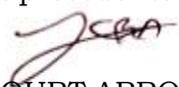
JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 # 12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA, TORRE A – PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/113>
WhatsApp del despacho: 3135110575. Teléfono: 602-8986868 Ext. 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que la parte ejecutante atendió el requerimiento efectuado en la providencia precedente. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: ROSARIO ASTUDILLO IDROBO
EJECUTADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN SA
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00558-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 157
Santiago de Cali, 5 de febrero de 2024

El doctor Andrés Felipe Salazar Jaramillo, obrando como representante judicial de la señora Rosario Astudillo Idrobo, presenta solicitud de ejecución de la sentencia N.º 52 del 18 de octubre de 2023, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia instaurado contra la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección SA, para que se libere mandamiento de pago por las condenas allí impuestas, las costas que fueron fijadas en el proceso ordinario de única instancia y las costas que se generen por el proceso ejecutivo.

Para resolver son necesarias las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 100 del CPTSS el cual expresa «Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...».

Igualmente, el CGP en su artículo 422 indica: «Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.».

De conformidad al artículo 306 del CGP para adelantar proceso ejecutivo a continuación del ordinario, solo se requiere presentar la solicitud de ejecución.

El título ejecutivo aquí presentado es la sentencia N.º 52 del 18 de octubre de 2023, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia instaurado contra la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección SA, el auto que fijó las agencias de derecho y la liquidación de costas en única instancia, documentos que se encuentran debidamente ejecutoriados y en los cuales expresamente se condena a Protección SA a pagar a favor de la señora Rosario Astudillo Idrobo, los valores que en ellos se indican, infiriéndose una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada, quién se encuentra en mora de cancelar las sumas de dinero referidas, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el artículo 100 del CPTSS y demás normas concordantes.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA, TORRE A – PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/113>
WhatsApp del despacho: 3135110575 - Teléfono 8986868 ext.1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Una vez revisado el sistema de consignaciones bancarias del portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que obran los depósitos judiciales N.º469030003014495 por valor de \$200.000¹ y N.º469030003019689 por valor de \$200.000², documentos que serán puestos en conocimiento de las partes, para que manifiesten lo que consideren pertinente.

Ahora bien, se decretarán las medidas cautelares solicitadas en contra de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección SA, toda vez que se indicó bajo la gravedad de juramento que los bienes objeto de embargo son de propiedad de la ejecutada.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección SA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, cancele a la señora Rosario Astudillo Idrobo, la siguiente suma de dinero y por idéntico concepto:

a) \$5.000.000 por concepto de auxilio funerario

SEGUNDO: Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el juzgado se pronunciará en su oportunidad.

TERCERO: Poner en conocimiento de las partes los títulos judiciales N.º469030003014495 por valor de \$200.000 y N.º469030003019689 por valor de \$200.000, conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas locales y/o nacionales que posea la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección SA, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las entidades financieras informadas en el escrito de medidas cautelares.

QUINTO: Notifíquese de manera personal el presente proveído a la parte ejecutada, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º17 del día de hoy 6 de febrero de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

¹ [Depósito N.º469030003014495](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/113)

² [Depósito N.º469030003019689](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/113)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que obra un depósito judicial que corresponde al límite del embargo fijado en la providencia N.º 2113 del 19 de diciembre de 2023. Sirvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA
EJECUTADO: MODA DE COLOMBIA SAS
RADICADO: 76001-4105-005-2023-00641-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 159
Santiago de Cali, 5 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procede a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del Banco Agrario de Colombia y advierte que obra el depósito N.º 469030003015543 por valor de \$5.275.200, suma que corresponde al límite del embargo establecido mediante auto N.º 2113 del 19 de diciembre de 2023.

Conforme lo anterior, se considera que, los dineros obrantes en la cuenta bancaria del despacho son suficientes para garantizar la satisfacción de la obligación que se persigue mediante el presente proceso ejecutivo y, en razón a ello, se realizará la notificación a la parte ejecutada por medio de la secretaria del despacho.

De otro lado, respecto de la reducción de embargos, el artículo 600 del CGP, establece:

En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados*

Así las cosas, se requerirá a la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días, realice las manifestaciones que considere pertinentes, indicando las medidas cautelares de las cuales decide prescindir.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado

D I S P O N E

PRIMERO: Ordenar a la secretaria proseguir con el trámite de notificación de la sociedad ejecutada Moda De Colombia SAS.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante para que, en el término de cinco (5) días, realice las manifestaciones que considere pertinentes, indicando las medidas cautelares de las cuales decide prescindir; transcurrido dicho término se resolverá de fondo lo pertinente.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA, TORRE A – PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/113>
WhatsApp del despacho: 3135110575 - Teléfono 8986868 ext.1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 17 del día de hoy 6 de febrero de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que en el presente asunto se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO VILLOTA GARCÍA
DEMANDADO: EPS SOS SA
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00434-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 165
Santiago de Cali, 5 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que mediante auto N.º 87 del 5 de diciembre de 2023, se señaló el día seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (2:00 p.m.), para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS, no obstante, revisado el expediente, se evidencia que el material probatorio allegado no es suficiente para desatar de fondo la presente litis, razón por la que se decretará, de oficio, una prueba por informe, en los términos del artículo 275 del CGP.

- a. La IPS Fundación Valle del Lili y la EPS SOS SA deberán indicar si el oftalmólogo Joaquín Olmedo Lemos Toro efectuó el reporte en los formatos requeridos por el artículo 5.º de la Resolución 1887 de 2018 emanada del Ministerio de Salud, cuando le prescribió al señor Luis Eduardo Villota García, el medicamento vital no disponible *Interferón alfa 2 Beta x 5 ML a 5 Millones de Unidades internacionales*, en la consulta del día 3 de febrero de 2023, según se observa:

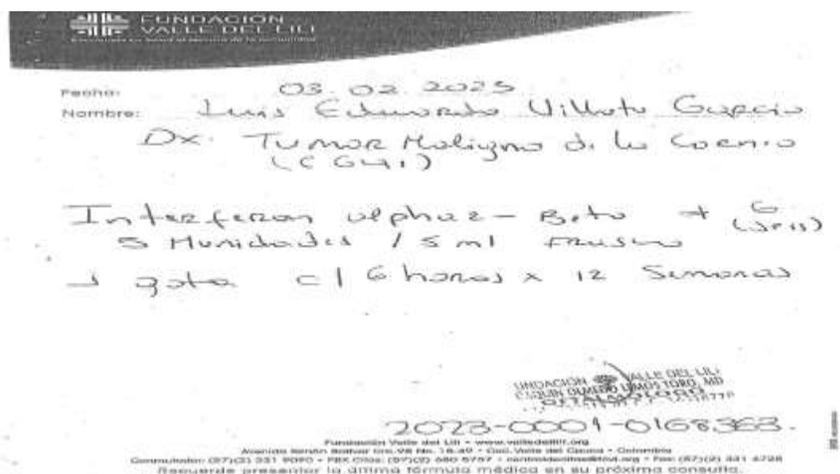
| FUNDACIÓN VALLE DEL LILI | | HISTORIA CLÍNICA GENERAL | | | | | |
|---|-----------------------------|---|-----------------------|------------|---|---------------|----------|
| Excelencia en Salud al servicio de la comunidad | | Pág 1 de 2 Avenida Simón Bolívar Carrera 88 No. 18 - 49 Commutador 032 3319000 Fax 032 3316728 Nit. 8903241775 www.valledelili.org CALI - COLOMBIA | | | | | |
| DATOS GENERALES | | | | | | | |
| Paciente: | LUIS EDUARDO VILLOTA GARCIA | | Doc. Identificación: | CC #298292 | | | |
| Fecha Nacimiento: | 12.12.1946 | Edad: | 76 Años | Sexo: | M | Nº. Episodio: | 10399129 |
| Aseguradora: | SERVICIO OCCID. DE SALUD RC | | Nº. Historia Clínica: | 346588 | | | |
| Médico Tratante: | LEMOS TORO, JOAQUIN OLMEDO | OFTALMOLOGIA | | | | | |
| ATENCIÓN CLÍNICA | | | | | | | |
| Tipo de Atención: | Consulta Externa | Tipo de Evento: | Enfermedad general | | | | |
| Anamnesis | | | | | | | |
| Fecha: | 03.02.2023 | | 09:40:50 | | | | |

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA, TORRE A - PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/113>
WhatsApp del despacho: 3135110575 - Teléfono 8986868 ext.1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI



- b. La EPS SOS SA deberá indicar detalladamente cuáles fueron los trámites surtidos para la dispensación, preparación o importación del medicamento vital no disponible *Interferón alfa 2 Beta x 5 ML a 5 Millones de Unidades internacionales*, que le fue prescrito al accionante por su médico tratante, en los términos del parágrafo 1° del artículo 33 de la Resolución 1885 de 2018, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- c. La EPS SOS SA deberá aportar toda la trazabilidad pertinente desde el reporte del médico tratante hasta la dispensación del medicamento en los términos establecidos en la ley.

Conforme lo expuesto, se le concederá el término de diez (10) días para el cumplimiento de lo ordenado en precedencia, advirtiéndole que el informe solicitado deberá ser acompañado de los respectivos soportes documentales que acrediten su contenido. Así las cosas, habrá de fijarse una nueva fecha para la celebración de la audiencia.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a la IPS Fundación Valle del Lili y la EPS SOS SA, que rindan un informe, en los términos referidos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días para el cumplimiento de lo ordenado, advirtiéndole que el informe solicitado deberá estar acompañado de los respectivos soportes documentales que acrediten su contenido. **De no cumplir con esta orden se le impondrá al representante legal las sanciones contenidas en el artículo 276 del CGP con cargo a su propio peculio.**

TERCERO: Reprogramar diligencia previamente señalada para el día doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

Notifíquese

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA, TORRE A - PISO 5

CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>

Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/113>

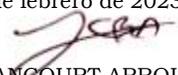
WhatsApp del despacho: 3135110575 - Teléfono 8986868 ext.1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 17 del día de hoy 6 de febrero de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario